

1705 182
(Convenio 1982)

C O N V E N I O

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos, entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en adelante CNEA, representada en este acto por su Presidente el señor Vicealmirante (RE) D. CARLOS CASTRO MADERO por una parte y GUARDARERIA NACIONAL, en adelante GN, representada por su Director Nacional el señor General de Brigada D. JULIO CESAR RUIZ, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio para establecer las condiciones a que deben ajustarse ambas partes con motivo de la seguridad a prestar por GN a las instalaciones de la CNEA en todo el Territorio Nacional, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1074/76 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conviniendo lo siguiente:-----

ARTICULO PRIMERO: GN, a requerimiento de CNEA, emplazará en cada instalación a asegurar un elemento orgánico adecuado a las características de la misma donde ejercerá las funciones que le acuerda la Ley.-----

ARTICULO SEGUNDO: GN prioritariamente será responsable de la protección y seguridad perimétrica de cada instalación u objetivo de la CNEA y constituirá la fuerza de respuesta inmediata que actuará para repeler cualquier acción violenta o intento de perturbación del normal funcionamiento del objetivo. La ejecución de los controles internos será responsabilidad del funcionario de la CNEA titular de la instalación. Cuando la situación lo imponga el elemento de seguridad de GN ejecutará aquellas medidas de vigilancia y protección que se le solicitaren o que aprecie necesarias, a cuyos efectos se establecerán los pertinentes acuerdos.-----

ARTICULO TERCERO: CNEA tomará a su cargo la responsabilidad primaria en la prevención y lucha contra incendio, debiendo GN prestar su colaboración para tales eventos.-----

ARTICULO CUARTO: Será responsabilidad integral de la CNEA todo

111

1112.

lo relacionado con la protección y seguridad radiológica, debiendo GN facilitar y colaborar en la ejecución de las medidas que sobre el particular se adopten.-----

ARTICULO QUINTO: En cada instalación los titulares de GN y CNEA podrán acordar normas adicionales de seguridad que respondan a las características y necesidades de la misma, con la finalidad de obtener el más alto nivel de eficiencia en la vigilancia y protección del objetivo.-----

ARTICULO SEXTO: El personal de vigilancia y seguridad de la CNEA o de empresas contratadas o que en cualquier situación de dependencia cumplan funciones de ese tipo, coordinará su accionar con el Jefe del elemento de GN.-----

ARTICULO SEPTIMO: GN, proporcionará -con carácter exclusivo y excluyente- protección y seguridad al transporte, -dentro del país, de materiales y elementos relacionados con la actividad nuclear, en los casos en que sea necesaria tal actividad.-----

ARTICULO OCTAVO: CNEA apoyará al elemento de GN con la siguiente infraestructura, conforme a planos que acordarán las partes:

- a) Cuartel y locales de guardia.-----
- b) Instalaciones para la seguridad y control perimetral.-----
- c) Viviendas para el personal casado en la cantidad que satisfaga el CIEN POR CIEN (100%) del personal superior y el TREIN TA POR CIENTO (30%) del personal subalterno, considerando el total de los efectivos del elemento.-----

ARTICULO NOVENO: Las viviendas a que se hace referencia en el Artículo 8º, inciso c) serán proporcionadas por la CNEA a GN en cesión de uso, corriendo por cuenta de esta última su administración, conservación y mantenimiento.-----

ARTICULO DECIMO: La CNEA podrá suplir la asignación de las viviendas especificadas en el Artículo 8º, inciso c), con el otorgamiento de un "suplemento por desarraigo" igual al valor de locación que abone el causante, hasta un monto igual al por-

111

1113.

centaje sobre el haber mensual que se estableció seguidamente:--

- a. Oficiales Jefes (Cte Pr y Cte) y Oficiales Subalternos (2º Cte, 1º Alf, Alf y Subalf).....25%
- b. Suboficiales Superiores (Subof My, Subof Pr, Sarg Ay y Sarg 1º)..... 25%
- c. Suboficiales Subalternos (Sarg, Cabo 1º y Cabo) y Gendarmes.....50%

Las viviendas en alquiler deberán estar ubicadas en un radio de 50 Km. de la instalación de la CNEA.-----

El monto de dicho suplemento será abonado mensualmente por la CNEA a GN. A esos fines el Jefe de cada elemento de GN deberá presentar al titular de la instalación la planilla correspondiente como así también copia de los respectivos contratos de locación.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Hasta que la CNEA entregue la infraestructura mencionada en el Artículo 8º, inciso a) del presente convenio, GN proporcionará seguridad restringida mediante una fracción adelantada a la que CNEA facilitará la infraestructura para su funcionamiento y las viviendas para el personal casado en la proporción ya establecida en el artículo precitado, inciso c).-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las modificaciones y/o ampliaciones que por razones de seguridad deban realizarse en la infraestructura ocupada por GN se ejecutarán por cuenta de la CNEA, previo acuerdo de las partes.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cuando especiales y excepcionales razones de seguridad lo impongan, a requerimiento de GN la CNEA proporcionará alojamiento temporario al personal que incrementa el efectivo normal del elemento. En tales casos dicho personal será considerado en igualdad de condiciones que el permanente a los efectos de la percepción de los beneficios que para éste se consignan en el presente convenio, excluyendo el suplemento por desarrollo. CNEA -previo acuerdo- deberá hacerse cargo de los gastos de combustibles y lubricantes especiales para aeronaves o c

111

///4.

barcaciones y abonar el valor de las raciones que demande el man
tenimiento de perros de seguridad, cuando esos medios o animales
se afectaren a la seguridad de un objetivo.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: CNEA proporcionará en sus comedores DOS
(2) comidas diarias, sin cargo, por cada hombre que integre la
Guardia de Prevención, en base a un parte diario de racionamien-
to a presentar por el Jefe del elemento destacado. En los luga-
res donde no exista comedor o cuando éste no funcione, tales co-
midas se abonarán de acuerdo al importe vigente en la CNEA en
concepto de "gastos de comida". Este importe será pagado por mes
vencido, de acuerdo con un informe mensual que cada Jefe del e-
lemento destacado remita al titular de la instalación de CNEA.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: El personal de GN destacado en cada ob-
jetivo podrá hacer uso de los comedores existentes dentro del re-
gimen normal vigente para el personal de la CNEA.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO: CNEA proporcionará en forma suficiente y
oportuna el racionamiento y alojamiento del personal que even-
tualmente se empeñe en la seguridad y protección de objetivos no
ocupados por GN y reintegrará a ésta los gastos de transporte y
empleo originados por la operación. La falta de capacidad de la
CNEA para el apoyo logístico del racionamiento y alojamiento, se-
rá compensada con el pago a GN del viático reglamentario de la
Fuerza, correspondiente al personal empeñado.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CNEA proporcionará el apoyo logístico
necesario para satisfacer las necesidades de mantenimiento y fun-
cionamiento, según los conceptos que se especifican en el Anexo
I al presente convenio.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CNEA proporcionará con los medios dispo-
nibles en cada instalación, apoyo sanitario al personal de GN
destacado, el que será complementado por los medios orgánicos de
esta fuerza.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: CNEA acordará con GN la adecuación de

///

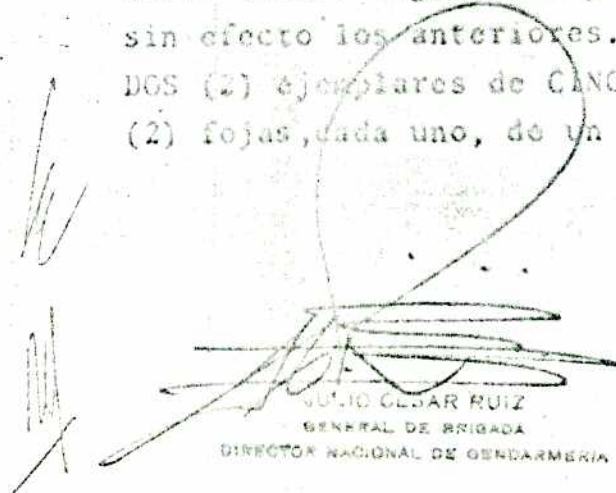
11/15.

las instalaciones, parqueizado, forestación, cercas, accesos, iluminación, etc. de cada objetivo, a las conveniencias de seguridad del mismo, conforme a los estudios respectivos que realicen GN y CNEA y en la medida en que ellas no afecten técnicamente el funcionamiento de la instalación.-----

ARTICULO VIGESIMO: El cumplimiento de la misión de protección y seguridad por parte de GN no deberá interferir con el normal desarrollo de las actividades de cada instalación de CNEA, debiéndose acordar las normas de procedimientos que regirán ante las situaciones que pudieran presentarse.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CNEA y GN mediante acuerdos complementarios a realizar directamente entre el Director de Logística de la primera y el Director de Operaciones de la segunda, regularán circunstancias particulares y/o detalles necesarios para el más adecuado cumplimiento de las funciones que competen a ambas partes.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El presente convenio de carácter general tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1983 y deja sin efecto los anteriores. En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de CANCO (5) fojas con LN (1) anexo de DOS (2) fojas, cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto.


JULIO CESAR RUIZ
GENERAL DE BRIGADA
DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA


CARLOS CASTRO MADERO
VICEALMIRANTE (R.E.)
PRESIDENTE

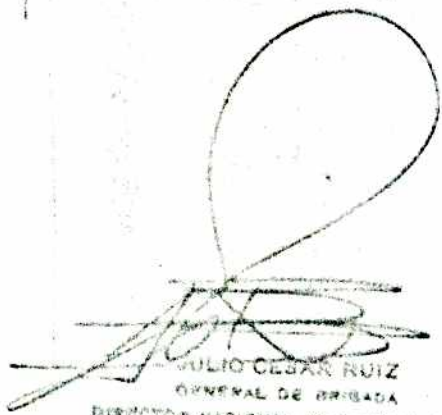
APOYO LOGISTICO A PROPORCIONAR POR CNEA A GN

Nº de Orden	CONCEPTO	OBSERVACIONES
1.	Mantenimiento de edificios e instalaciones ocupadas por GN (excepto viviendas).-----	
2.	Cuota de LOSCIENTOS (200) litros de combustible mensuales por vehículo en funcionamiento, de la dotación de la fracción de GN.-----	
3.	Impuesto y tasas de servicios públicos de infraestructura perteneciente a CNEA.	
4.	Instalación y mantenimiento de un servicio de comunicación entre la jefatura de GN, guardia de prevención, puestos perimetrales permanentes y jefatura del Centro o Central.----- una línea telefónica externa, en acuerdo de partes.-----	
5.	Viáticos por comisiones solicitadas por CNEA, conforme a los importes vigentes en ésta y de acuerdo a las siguientes escalas: <u>GN</u> <u>CNEA</u> (Escala f. Pers. Civ. Adm. Publ. Nac.) Oficial Superior.....Categoría 24 Oficial Jefe.....Categoría 23 Oficial Subalterno...Categoría 21 Suboficial Superior..Categoría 19 Subof. Subalt. y Gend..Categoría 18 ... Se considerará la escala vigente al momento de la comisión, sin adicionar suplemento alguno.-	
6.	Mantenimiento para el cuartel e instalaciones ocupadas por GN (excepto viviendas).	

11/2.

Nº de Orden	C O N C E P T O	OBSERVACIONES
o.	das), previo acuerdo de partes y conforme a las características de la infraestructura y régimen vigente en CNEA.-----	

BUENOS AIRES, 30 de diciembre de 1982



JULIO CESAR RUIZ
GENERAL DE BRIGADA
DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA



CARLOS CASTRO MADERO
VICEALMIRANTE (R.E.)
PRESIDENTE